

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 6013532666 Extensión 71303

Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veinticuatro.

PROCESO DIVISORIO **Rad. 2018-00156**

Visto el informe secretarial y solicitudes que anteceden, observa el Despacho que en este estado en el que se halla proceso, resulta pertinente realizar un control de legalidad, acorde con las previsiones de que trata el artículo 132 del C.G. del P., pues dentro del expediente se desarrolló la audiencia inicial de que trata el art. 372 de la codificación procesal vigente, cuando la misma, no se contempla en el trámite especial que se debe imprimir al proceso de división que aquí se invoca, tal como lo disponen los artículos 406 y siguientes, *ibidem*. Más, si se tiene en cuenta que no se trata de un declarativo puro y simple.

Además, se tiene que dentro del trámite ya se corrió traslado del dictamen pericial aportado con la demanda mediante auto del 13 de octubre de 2020¹. Así mismo, que se resolvió desfavorablemente sobre la petición elevada por el extremo pasivo, de que, por parte del despacho, se designará auxiliar de la justicia para efectuar la pericia ordenada a ese extremo procesal, mediante providencias del 19 de noviembre de 2021² y 28 de marzo de 2022³. Igualmente, se agregó a los autos el concepto expedido por el arquitecto Juan Carlos Archila, aportado por la parte demandada, en ejercicio de su derecho de contradicción.

Dicho lo anterior, y en consideración a que la parte actora dio cumplimiento al auto del 16 de febrero de 2023, en lo que respecta a la cancelación del patrimonio de familia sobre el inmueble objeto de división, como consta en la anotación No. 007 del F.M.I. 50C-1012906⁴. Se tiene viabilidad jurídica al proceso de división.

En consecuencia y por ser procedente, se dispone:

1. Agregar a los autos, el certificado de tradición del inmueble aportado por el extremo actor, donde consta el levantamiento del patrimonio de familia.
2. Fijar el día **DIECISIETE (17)** de **MAYO** de **2024** a las **8:30 a.m.** para adelantar la audiencia de que trata el artículo 409 del C. G. del P -interrogatorio a perito-, a fin de dilucidar la viabilidad de la división material del inmueble; para lo cual deberá estar presente tanto el perito WILSON GIOVANNI BUSTOS SUAREZ, quien realizó el dictamen aportado en la demanda, como el arquitecto JUAN CARLOS ARCHILA, quien emitió el concepto obrante en archivo digital No. 10 del expediente electrónico, aportado por el extremo demandado.

¹ Página 174 digital, del archivo [01CuadernoPrincipalFolios1a1150.pdf](#)

² [12AutoAtiendeDesfavorablementePeticiónFolio176.pdf](#)

³ [14AutoSeñalaFecha10-06-2022Folio178.pdf](#)

⁴ [27MemorialRespuestaRequerimiento.pdf](#)

Para el efecto, y comoquiera que la forma en que se realizará la audiencia es por la plataforma *Microsoft Teams*, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico y teléfonos de contacto, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, sucesores procesales y demás intervinientes.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva al ser requisitos necesarios debido a aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos.

Suministrada la anterior información por los extremos procesales, la Secretaría deberá tenerla en cuenta y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho, a voces del artículo 3º de la Ley 2213 de 2022⁵.

Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos que al caso correspondan deberán ser presentados al correo institucional de este Juzgado: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sin perjuicio de lo antes dicho, se insta igualmente a los apoderados para que informen de la presente decisión a las partes e intervinientes dentro del presente proceso.



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 062, hoy 02 de mayo de 2024.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

VS

⁵ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se dictan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.